REGLAMENTO DE EJECUCIÓN2020/444 DE LA COMISIÓN

de 25 de marzo de 2020

que invalida facturas emitidas por Wuxi Suntech Power Co., Ltd que incumplen el compromiso derogado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1570

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ([1]), y en particular sus artículos 8 y 14,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea ([2]), y en particular sus artículos 13 y 24,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se cobra definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China ([3]), y en particular su artículo 3,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China ([4]), y en particular su artículo 2,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se da por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1037 ([5]),

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se da por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036 ([6]),

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1570 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, por los que se establecen derechos compensatorios y antidumping definitivos sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2013/707/UE, que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas ([7]),

([1]) DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.
([2]) DO L 176 de 30.6.2016, p. 55.
([3]) DO L 325 de 5.12.2013, p. 1.
([4]) DO L 325 de 5.12.2013, p. 66.
([5]) DO L 56 de 3.3.2017, p. 1.
([6]) DO L 56 de 3.3.2017, p. 131.
([7]) DO L 238 de 16.9.2017, p. 22.

Considerando lo siguiente:

A. **COMPROMISO Y OTRAS MEDIDAS VIGENTES**

(1) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013, el Consejo impuso un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones en la Unión de módulos y células («producto afectado») originarios o procedentes de la República Popular China («RPC»). Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013, el Consejo también estableció un derecho compensatorio definitivo a las importaciones en la Unión del producto afectado.

(2) La Cámara de Comercio China para la Importación y Exportación de Maquinaria y Productos Electrónicos («CCCME») presentó a la Comisión un compromiso de precios en nombre de un grupo de productores exportadores, incluidas las partes vinculadas a estos. Mediante la Decisión 2013/423/UE ([8]), la Comisión aceptó ese compromiso de precios por lo que respecta al derecho antidumping provisional. Después de la notificación de una versión modificada del compromiso de precios por parte de un grupo de productores exportadores junto con la CCCME, la Comisión confirmó, mediante la Decisión de Ejecución 2013/707/UE ([9]), de 4 de diciembre de 2013, la aceptación del compromiso de precios modificado para el período de aplicación de las medidas antidumping y compensatorias definitivas («compromiso»). El compromiso fue aceptado, entre otros, por Wuxi Suntech Power Co., Ltd, cubierto por el código TARIC adicional B796 («Wuxi Suntech»).

(3) La Comisión también adoptó una Decisión en la que se aclaraba la ejecución del compromiso ([10]) y quince Reglamentos por los que se denunciaba la aceptación del compromiso de varios productores exportadores y, si procedía, se invalidaban las facturas del compromiso ([11]).

(4) Mediante los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/185 ([12]) y (UE) 2016/184 ([13]), la Comisión amplió el derecho antidumping y el derecho compensatorio definitivos aplicables a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la RPC a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) procedentes de Malasia y de Taiwán, exceptuando las de algunos productores reales.

(5) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367 («Reglamento antidumping de reconsideración por expiración»), la Comisión prorrogó el derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la RPC tras una reconsideración por expiración y dio por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo, respectivamente, al artículo 11, apartado 2, y al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036 («Reglamento antidumping de base»).

(6) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366 («Reglamento antisubvenciones de reconsideración por expiración»), la Comisión prorrogó un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la RPC tras una reconsideración por expiración y dio por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo, respectivamente, al artículo 18, apartado 2, y al artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1037 («Reglamento antisubvenciones de base»).

(7) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1570 («Reglamento de derogación»), la Comisión derogó el compromiso.

([8]) DO L 209 de 3.8.2013, p. 26.

([9]) DO L 325 de 5.12.2013, p. 214.

([10]) DO L 270 de 11.9.2014, p. 6.

([11]) Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/866 (DO L 139 de 5.6.2015, p. 30), (UE) 2015/1403 (DO L 218 de 19.8.2015, p. 1), (UE) 2015/2018 (DO L 295 de 12.11.2015, p. 23), (UE) 2016/115 (DO L 23 de 29.1.2016, p. 47), (UE) 2016/1045 (DO L 170 de 29.6.2016, p. 5), (UE) 2016/1382 (DO L 222 de 17.8.2016, p. 10), (UE) 2016/1402 (DO L 228 de 23.8.2016, p. 16), (UE) 2016/1998 (DO L 308 de 16.11.2016, p. 8), (UE) 2016/2146 (DO L 333 de 8.12.2016, p. 4), (UE) 2017/454 (DO L 71 de 16.3.2017, p. 5), (UE) 2017/941 (DO L 142 de 2.6.2017, p. 43), (UE) 2017/1408 (DO L 201 de 2.8.2017, p. 3), (UE) 2017/1497 (DO L 218 de 24.8.2017, p. 10), (UE) 2017/1524 (DO L 230 de 6.9.2017, p. 11) y (UE) 2017/1589 (DO L 241 de 20.9.2017, p. 21) de la Comisión, por los que se denuncia la aceptación del compromiso de varios productores exportadores.

([12]) DO L 37 de 12.2.2016, p. 76.

([13]) DO L 37 de 12.2.2016, p. 56.

(8) Mediante los anuncios 2018/C 310/06 ([14]) y 2018/C 310/07 ([15]), la Comisión comunicó que el derecho antidumping y el derecho antisubvenciones sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la RPC expiraron el 3 de septiembre de 2018.

B. **CONDICIONES DEL COMPROMISO**

(9) Con arreglo a los términos del compromiso, los productores exportadores acordaron, entre otras cosas, no vender el producto afectado al primer cliente independiente en la Unión por debajo de un determinado precio mínimo de importación («PMI»). El PMI estaba sujeto a un mecanismo de ajuste trimestral con arreglo a los precios internacionales al contado de los módulos, tal como figuran en la base de datos de Bloomberg.

(10) Los productores exportadores también acordaron vender el producto afectado únicamente mediante ventas directas. A efectos del compromiso, la venta directa se define como un tipo de venta al primer cliente independiente en la Unión o mediante una parte vinculada en la Unión que figure en el compromiso.

(11) Los términos del compromiso también detallaban las obligaciones de notificación por el exportador a la Comisión y señalaban que la inobservancia de dichas obligaciones constituía un incumplimiento del compromiso.

(12) Dichas obligaciones de notificación establecían que cada exportador debía presentar a la Comisión, entre otras cosas, informes trimestrales de las ventas directas a clientes independientes en la Unión, de las ventas a las partes vinculadas de la Unión que figuraban en el compromiso y de las ventas de las partes vinculadas que figuraban en el compromiso al primer cliente independiente en la Unión. Esto implica que los datos presentados en esos informes trimestrales debían ser completos y correctos, y que las transacciones en ellos recogidas debían cumplir plenamente los términos del compromiso. La notificación de las reventas en la Unión constituía una obligación particular cuando el producto afectado se vendía al primer cliente independiente a través de un importador vinculado que figurara en el compromiso. Únicamente esos informes permitían a la Comisión controlar si el precio de reventa del importador vinculado al primer cliente independiente se ajustaba al PMI.

(13) Con arreglo al compromiso, el productor exportador sería también responsable del incumplimiento imputable a cualquiera de sus partes vinculadas, figurara o no en el compromiso.

(14) De la misma manera, los productores exportadores se comprometieron a consultar a la Comisión cualquier dificultad o pregunta, técnica o de otro tipo, que pudiera surgir durante la ejecución del compromiso.

C. **DEROGACIÓN DEL COMPROMISO**

(15) Inicialmente se admitió el compromiso de más de ciento veinte empresas/grupos de empresas. Mientras tanto, la Comisión retiró su aceptación del compromiso para diecinueve empresas. Se descubrió que diecisiete de ellas lo habían incumplido, mientras que las otras dos empresas tenían modelos de negocio que hacían imposible comprobar si cumplían el compromiso. Además, otras dieciséis empresas chinas se retiraron voluntariamente de él.

(16) Mediante el Reglamento de derogación, la Comisión derogó el compromiso y estableció un derecho variable en forma de un precio mínimo de importación («PMI de derecho variable»). Como resultado del PMI de derecho variable, las importaciones elegibles con un valor declarado igual o superior al PMI no estaban sujetas a derechos. Además, las autoridades aduaneras debían percibir derechos inmediatamente si el producto se importaba a un precio inferior al PMI. El Reglamento de derogación entró en vigor el 1 de octubre de 2017 y, por tanto, es aplicable *ratione temporis* exclusivamente a las importaciones que tengan lugar en esa fecha o con posterioridad a ella.

(17) En el momento de la entrada en vigor del Reglamento de derogación, el 1 de octubre de 2017, la Comisión seguía realizando investigaciones sobre el cumplimiento del compromiso en relación con las facturas de dicho compromiso emitidas antes de esa fecha, y consideró conveniente iniciar nuevas investigaciones sobre las facturas emitidas cuando el compromiso todavía estaba vigente. Según esas investigaciones, se originaría una deuda aduanera en el momento de la aceptación de la declaración de despacho a libre práctica: a) cuando se determinase, en el caso de las importaciones facturadas por empresas sujetas al compromiso, que no se cumplían una o varias de

([14]) DO C 310 de 3.9.2018, p. 4.
([15]) DO C 310 de 3.9.2018, p. 5.

las condiciones recogidas en el compromiso, o b) cuando la Comisión considerase que se había incumplido el compromiso por medio de un reglamento o una decisión que hiciera referencia a transacciones concretas y declarara nulas las facturas del compromiso correspondientes. De la misma manera, pueden invalidarse las facturas que hayan sido emitidas, en virtud del régimen anterior, antes del 1 de octubre de 2017 y que hayan sido utilizadas como facturas comerciales para importaciones efectuadas en esa fecha o posteriormente.

(18) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1551 ([16]) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1329 ([17]), la Comisión invalidó las facturas emitidas por tres productores exportadores que incumplieron el compromiso cuando todavía estaba vigente.

D. **SEGUIMIENTO DE LOS PRODUCTORES EXPORTADORES**

(19) Sobre la base del artículo 8, apartados 7 y 9, y el artículo 14, apartado 7, del Reglamento antidumping de base y del artículo 13, apartados 7 y 9, y el artículo 24, apartado 7, del Reglamento antisubvenciones de base, la Comisión tuvo conocimiento de las pruebas que Wuxi Suntech presentó a las autoridades aduaneras alemanas en relación con el cumplimiento del compromiso. La Comisión, además, analizó la información que Wuxi Suntech le había presentado con arreglo a las obligaciones de notificación.

(20) Las conclusiones que figuran en los considerandos 21 a 23 se refieren a los presuntos incumplimientos del compromiso por parte de Wuxi Suntech cuando dicho compromiso estaba todavía vigente.

E. **MOTIVOS PARA INVALIDAR LAS FACTURAS DEL COMPROMISO**

(21) Durante el período de vigencia del compromiso, Wuxi Suntech tenía tres importadores vinculados en la Unión: Suntech Power Deutschland GmbH («Suntech Deutschland») en Alemania, Suntech Power Italy Co., S.r.l. («Suntech Italy») en Italia, y Suntech Europe France («Suntech France») en Francia. Estas empresas figuran en el compromiso como partes vinculadas a Wuxi Suntech y este nunca pidió su retirada del compromiso.

(22) En 2018, en el contexto del asunto C-226/18 ([18]), la Comisión tuvo conocimiento de que varias facturas expedidas por Wuxi Suntech a Suntech Deutschland con fecha de 2014 se habían presentado a efectos de despacho de aduana en Alemania sin que se notificaran a la Comisión como reventas en el marco del compromiso, lo que constituye un incumplimiento de las disposiciones del compromiso descritas en los considerandos 9 y 12.

(23) Tras un examen en profundidad en su sistema de seguimiento del compromiso, la Comisión detectó veintiocho transacciones de Wuxi Suntech a Suntech Deutschland, dos transacciones de Wuxi Suntech a Suntech Italy y ocho transacciones de Wuxi Suntech a Suntech France que no se notificaron como reventas ([19]), a pesar de que en los términos del compromiso se exige su notificación.

F. **FACTURAS DEL COMPROMISO PERTINENTES**

(24) Las transacciones de venta efectuadas por Wuxi Suntech que incumplen el compromiso (considerandos 21 a 23) estaban relacionadas con las siguientes facturas del compromiso:

Número de la factura comercial que acompaña a los productos sujetos a un compromiso	Fecha
SFDE20140601~0640	30.6.2014
SFDE20140245~0284	30.6.2014
SFDE20140165~0204	30.6.2014
SFDE20140001~0002	13.6.2014
SFDE20140005~0044	30.6.2014
SFDE20140481~0520	30.6.2014

([16]) DO L 260 de 17.10.2018, p. 8.
([17]) DO L 207 de 7.8.2019, p. 12.
([18]) EU:C:2019:440.
([19]) En el compromiso, «factura de reventa» se define como una factura de venta que una parte vinculada en la Unión expide al primer cliente independiente en la Unión en relación con el producto cubierto o el producto afectado (parte 1, definiciones).

Número de la factura comercial que acompaña a los productos sujetos a un compromiso	Fecha
SFDE20140045~0084	30.6.2014
SFDE20140365~0404	30.6.2014
SFDE20140285~0324	30.6.2014
SFDE20140561~0600	30.6.2014
SFDE20140325~0364	30.6.2014
SFDE20140721~0760	30.6.2014
SFDE20140125~0164	30.6.2014
SFDE20140761~0800	30.6.2014
SFDE20140445~0480	30.6.2014
SFDE20140641~0680	30.6.2014
SFDE20140521~0560	30.6.2014
SFDE20140205~0244	30.6.2014
SFDE20140681~0720	30.6.2014
SFDE20140405~0444	30.6.2014
SFDE20140085~0124	30.6.2014
SFDE20140003~0004	11.7.2014
REF0001~0040	19.9.2014
REF_EXWX0023~0027	19.9.2014
REF_EXWX0001~0022	19.9.2014
0308001312-009	21.5.2014
0308001312-015	17.7.2014
Lavansol201400001	13.3.2014

G. **ALEGACIONES POR ESCRITO Y AUDIENCIAS**

(25) Se informó a las partes interesadas de las conclusiones, en particular de la intención de invalidar las facturas del compromiso. Se dio a las partes interesadas la oportunidad de ser oídas y de formular observaciones con arreglo al artículo 8, apartado 9, del Reglamento antidumping de base y al artículo 13, apartado 9, del Reglamento antisubvenciones de base.

(26) Wuxi Suntech presentó alegaciones por escrito el 29 de julio de 2019, el 4 de septiembre de 2019, el 26 de septiembre de 2019, el 20 de enero de 2020 y el 3 de marzo de 2020.

(27) El 28 de agosto de 2019 y el 7 de febrero de 2020, se celebraron audiencias con los servicios de la Comisión a petición de Wuxi Suntech.

(28) Wuxi Suntech alegó que su propiedad cambió el 11 de marzo de 2014, cuando, a raíz de un plan de reestructuración aprobado por un tribunal popular intermedio de China, Jiangsu Shunfeng Photovoltaic Technology Co., Ltd, filial de Shunfeng Photovoltaic International Limited ([20]), adquirió todas las acciones de Wuxi Suntech.

([20]) Actualmente denominada «Shunfeng International Clean Energy Limited» («SFCE»).

(29) Según Wuxi Suntech, esta reestructuración del accionariado hizo que Suntech Power Holdings Co., Ltd («Suntech Holdings») ([21]) dejara de ser su empresa matriz última. Dado que Suntech Holdings era también la propietaria última de Suntech France, Suntech Deutschland y Suntech Italy, Wuxi Suntech alega que, a partir del 11 de marzo de 2014, dejó de estar vinculada a estas empresas europeas. A partir de ese momento, por tanto, Wuxi Suntech no tenía obligación de notificar las transacciones en cuestión como reventas en el marco del compromiso. Wuxi Suntech alega que no incumplió las obligaciones de notificación derivadas del compromiso.

(30) Wuxi Suntech afirmó además que había informado a la Comisión de este cambio de propiedad. Según alegó, ya en diciembre de 2013 informó a la Comisión, a través de su abogado, de un cambio inminente en la estructura empresarial. Basaba esa alegación en un correo electrónico, de 6 de enero de 2014, que aludía a una comunicación de diciembre de 2013, sin aportar más detalles al respecto. Asimismo, Wuxi Suntech afirmó que, en su respuesta de 22 de mayo de 2014 a un cuestionario de cambio de nombre que le había sido enviado por la Comisión, informó a esta de que ya no estaba vinculado a las tres empresas europeas.

(31) Según Wuxi Suntech, cumplió la obligación de notificación de los cambios en la estructura empresarial, establecida en la cláusula 5.16 del compromiso, como muy tarde el 22 de mayo de 2014, mediante el envío de la información antes mencionada.

(32) Wuxi Suntech alegó asimismo que la Comisión no podía invalidar las facturas del compromiso y ordenar una supuesta percepción retroactiva de derechos sobre las importaciones anteriores ya despachadas a libre práctica. Según Wuxi Suntech, la percepción retroactiva de derechos antidumping y compensatorios sin haber registrado y restablecido previamente un derecho provisional sobre esas importaciones infringe el artículo 8, apartados 1, 9 y 10, y el artículo 10, apartado 5, del Reglamento antidumping de base y el artículo 13, apartados 1, 9 y 10, y el artículo 16, apartado 5, del Reglamento antisubvenciones de base.

(33) Por último, Wuxi Suntech alega que, aunque la Comisión pudiera imponer derechos con carácter retroactivo, las disposiciones habilitadoras del artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013, del artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, del artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 y del artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366 expiraron y fueron revocadas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1570, lo que significa que no existe ninguna disposición legal que actualmente permita invalidar las facturas del compromiso.

(34) La Comisión estudió las observaciones del productor exportador y las trató como se expone a continuación.

(35) La Comisión trató, en primer lugar, la alegación según la cual Suntech France, Suntech Deutschland y Suntech Italy no eran, desde el 11 de marzo de 2014, partes vinculadas a Wuxi Suntech, por lo que la empresa no estaba obligada a notificar las reventas. Wuxi Suntech justificó su alegación adjuntando una circular de 21 de marzo de 2014 ([22]) en la que el Hong Kong Exchange and Clearing Limited y el Stock Exchange of Hong Kong Limited («Bolsa de Hong Kong») comunicaban a los accionistas de Shunfeng Photovoltaic International Limited la propuesta de una «adquisición de participaciones en el capital de Wuxi Suntech» (en lo sucesivo, «adquisición»).

(36) Según dicha circular, la adquisición estaba sujeta a dos condiciones: a) que fuera aprobada por el tribunal chino, lo que efectivamente sucedió el 15 de noviembre de 2013, y b) que fuera aprobada por los accionistas en una junta general, que se celebró el 7 de abril de 2014. Tal como se describe en la circular, la adquisición solo se haría efectiva una vez que hubieran votado los accionistas.

(37) La Comisión tuvo por primera vez conocimiento de la circular, de 21 de marzo de 2014, el 29 de julio de 2019, cuando la recibió como anexo 5 de las alegaciones de Wuxi Suntech presentadas en esa fecha. La confirmación de que la junta general tuvo efectivamente lugar el 7 de abril de 2014 se puso en conocimiento de la Comisión, a raíz de que esta lo solicitara, en la audiencia celebrada el 28 de agosto de 2019. No fue hasta el 4 de septiembre de 2019 cuando Wuxi Suntech presentó pruebas de la fecha en la que tuvo lugar la reunión de accionistas, y lo hizo adjuntándolas como anexo 4 a un correo electrónico enviado por su abogado ese mismo día.

([21]) Junto con la que es su filial al 100 %, Power Solar System Co., Ltd.

([22]) Documento adjunto como anexo 5 de las alegaciones de Wuxi Suntech de 29 de julio de 2019.

(38) Sin embargo, la Comisión no está obligada a supervisar de oficio los cambios en la estructura empresarial de las empresas que hayan suscrito un compromiso. De las cláusulas 5.16 y 9.6 del compromiso se desprende claramente que es la empresa en cuestión quien ha de informar a la Comisión de tales cambios y ha de cumplir el compromiso hasta que este se modifique para incluirlos, es decir, hasta que se hayan eliminado de él los nombres de las empresas antiguamente vinculadas.

(39) Por tanto, con independencia de la fecha en que realmente tuvo lugar la adquisición, sigue siendo esencial evaluar si Wuxi Suntech cumplió las obligaciones que le incumbían con arreglo a las cláusulas 5.16 y 9.6 del compromiso.

(40) La Comisión señaló, en primer lugar, que no tuvo conocimiento hasta el 22 de mayo de 2014 de que Wuxi Suntech ya no estaba vinculado a Suntech France, Suntech Deutschland ni Suntech Italy. Por consiguiente, al menos en lo que respecta a las facturas de 13 de marzo de 2014 y de 21 de mayo de 2014, no cabe duda de que se incumplieron las obligaciones de notificación.

(41) La Comisión considera que Wuxi Suntech seguía estando sujeto a tales obligaciones incluso después del 22 de mayo de 2014. De hecho, las tres empresas vinculadas nunca han sido eliminadas formalmente del compromiso. Así pues, Wuxi Suntech seguía obligado a realizar notificaciones al respecto hasta el 1 de octubre de 2017.

(42) La cláusula 5.16 del compromiso establece que la CCCME y la empresa se comprometen a notificar inmediatamente a la Comisión cualquier cambio en su estructura empresarial que se produzca mientras el compromiso sea aplicable. Asimismo, señala que la empresa entiende que tales cambios puedan motivar la modificación de ciertos aspectos del compromiso.

(43) Con arreglo a la cláusula 9.6 del compromiso, los anexos forman parte integrante de este. El anexo IX del compromiso, en particular, enumeraba exhaustivamente todas las partes vinculadas a los exportadores en la Unión.

(44) De una lectura combinada de ambas disposiciones se concluye que las obligaciones jurídicas contraídas por Wuxi Suntech en virtud del compromiso seguirían vigentes hasta el momento en que las empresas de la Unión que hubieran estado vinculadas a Wuxi Suntech fueran eliminadas del compromiso y entrara en vigor un nuevo anexo IX actualizado. Solo entonces cambiaría la situación jurídica y se autorizaría a Wuxi Suntech a dejar de notificar las reventas. Ese cambio nunca se produjo.

(45) Según los documentos presentados por Wuxi Suntech, los preparativos para la adquisición comenzaron en octubre de 2013, antes de que la Comisión aceptara la oferta de compromiso en la fase definitiva de diciembre de 2013. Anteriormente, en julio de 2013, Wuxi Suntech ya había presentado, a través de la CCCME, su oferta de compromiso firmada y no la modificó antes de que la Comisión la aceptara definitivamente. En esa oferta de compromiso, las tres empresas figuraban como empresas vinculadas y no existían indicios de posibles cambios inminentes en la estructura empresarial.

(46) A raíz de la aceptación del compromiso, se estableció un canal de comunicación directo, claro y específico entre los exportadores y los servicios de la Comisión, a efectos de las obligaciones específicas derivadas del compromiso. Este canal de comunicación era un buzón funcional que figuraba en el texto del compromiso ([23]), aunque este también incluía la opción de contactar directamente con el funcionario responsable. Wuxi Suntech era consciente, por tanto, de que cualquier comunicación relativa al compromiso debía realizarse a través del buzón funcional o mediante contacto directo con el funcionario responsable del compromiso. Sin embargo, Wuxi Suntech no utilizó nunca dichas vías de comunicación para mencionar cambios en su estructura empresarial, ni para informar a la Comisión al respecto.

(47) Wuxi Suntech, en cambio, comenzó a utilizar un nuevo canal de comunicación; alegó que, ya en diciembre de 2013, se había puesto en contacto con el equipo de la Comisión encargado de las investigaciones antidumping y antisubvenciones originales para anunciar, de manera preliminar, cambios inminentes en la estructura de la empresa. Wuxi Suntech no aportó ninguna prueba de esta comunicación ni de la información que se intercambió, sino que simplemente se basó en un correo electrónico de 6 de enero de 2014 que aludía a esa comunicación de diciembre de 2013.

([23]) El correo electrónico es el siguiente: TRADE-UT-HELPDESK@ec.europa.eu.

(48) El 6 de enero de 2014, Wuxi Suntech envió a los buzones funcionales específicos para las investigaciones antidumping y antisubvenciones originales ([24]) un correo electrónico en el que solicitaba un «cuestionario específico/cuestionario de cambio de nombre». Los servicios de la Comisión respondieron enviando a Wuxi Suntech un cuestionario adaptado de «cambio de nombre», como suele hacerse en tales casos. El 14 de enero de 2014, Wuxi Suntech envió otro correo electrónico en el que aportó más detalles sobre el cambio de su estructura empresarial. A dicho correo electrónico le siguió otro, de 22 de mayo de 2014, que incluía el cuestionario de «cambio de nombre» cumplimentado. En este cuestionario se mencionaba por primera vez la nueva estructura empresarial y se aclaraba que las tres empresas de la Unión anteriormente vinculadas a Wuxi Suntech ya no lo estaban.

(49) En marzo de 2014, Wuxi Suntech decidió, de manera unilateral, dejar de notificar a la Comisión las reventas de Suntech France, Suntech Deutschland y Suntech Italy. Sin embargo, Wuxi Suntech nunca solicitó la eliminación de estas empresas europeas del texto del compromiso por ninguno de los dos canales de comunicación.

(50) Esa decisión unilateral fue contraria a los términos acordados en el compromiso, ya que las tres empresas europeas no habían sido eliminadas de este. La obligación jurídica establecida en la cláusula 5.16 del compromiso solo se cumplió cuando las empresas de la Unión Europea que antes estaban vinculadas fueron eliminadas del texto del compromiso. Hasta entonces, las obligaciones de notificación de Wuxi Suntech se mantenían vigentes. Quienes debían gestionar las consecuencias y los riesgos contractuales derivados de los cambios de estructura empresarial eran las empresas que estuvieran realizando tales cambios. No correspondía a la Comisión hacerse cargo de esa gestión.

(51) Para justificar la modificación del compromiso, la Comisión debía haber sido informada de que se había llevado a cabo la adquisición, de la fecha en la que supuestamente tuvo lugar y de las consecuencias de esta operación para el funcionamiento del compromiso. Hasta que la Comisión decidiera si aceptaba el cambio de los términos del compromiso, Wuxi Suntech debía atenerse a dichos términos y, entre otros, a la obligación de notificación en relación con las empresas que figuraban como vinculadas en el compromiso. Además, dado que la adquisición acarreaba necesariamente una modificación del compromiso, correspondía a Wuxi Suntech poner en marcha dicha modificación.

(52) Por tanto, la Comisión consideró que las transacciones de Wuxi Suntech a Suntech Deutschland, Suntech Italy y Suntech France mencionadas en el considerando 23 deberían haberse notificado como reventas. Esta ausencia de notificación constituyó un incumplimiento del compromiso.

(53) En cualquier caso, incluso si no fuera así e independientemente de la fecha exacta en la que tuvo lugar la adquisición, deberían haberse notificado, como mínimo, las reventas relacionadas con las facturas emitidas antes del 22 de mayo de 2014, ya que eran anteriores a la fecha en que la empresa informó al equipo encargado de la investigación original de que ya no estaba vinculada a las tres empresas de la Unión. Por consiguiente, la primera alegación fue rechazada.

(54) En cuanto a la alegación de una supuesta retroactividad de las medidas impuestas, la Comisión señaló que, de conformidad con el artículo 8, apartado 10, del Reglamento antidumping de base y el artículo 13, apartado 10, del Reglamento antisubvenciones de base, solo se puede establecer un derecho provisional si aún no ha concluido la investigación que dio lugar al compromiso. No obstante, esas disposiciones no son aplicables en una situación como esta.

(55) Este asunto se refiere a un caso en el que se pone fin a la no percepción temporal de los derechos antidumping y compensatorios porque se ha constatado que ya no se dan las condiciones para no percibirlos.

(56) La Comisión recuerda que, de conformidad con su Decisión 2013/423/UE ([25]), los incumplimientos del compromiso podían estar relacionados con transacciones concretas. Tales transacciones no conformes con el compromiso se concretaron en facturas que la Comisión ha de invalidar. Esto permite a las autoridades aduaneras de los Estados miembros percibir la totalidad de la deuda aduanera. Esta medida se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que las autoridades aduaneras perciban estos derechos con independencia de la constatación formal por parte de la Comisión de un incumplimiento del compromiso, sobre la base de las disposiciones generales de los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1238/2013 y (UE) n.º 1239/2013.

([24]) Estos buzones son TRADE-SOLAR-DUMPING@ec.europa.eu y TRADE-SOLAR-SUBSIDY@ec.europa.eu y fueron notificados a todas las partes en los anuncios de inicio de las investigaciones.

([25]) Decisión 2013/423/UE de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por la que se acepta un compromiso propuesto en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células y obleas) originarios o procedentes de la República Popular China (DO L 209 de 3.8.2013, p. 26), considerandos 14 y 15.

(57) Mediante esa invalidación, la Comisión notifica a las autoridades aduaneras de los Estados miembros que se pone fin a la no percepción temporal de los derechos antidumping y compensatorios aplicables y que deben percibirse los derechos individuales aplicables a las importaciones afectadas. En estas circunstancias, surten efecto y se aplican los derechos definitivos establecidos en el artículo 9, apartado 4, del Reglamento antidumping de base y en el artículo 14, apartado 4, del Reglamento antisubvenciones de base.

(58) La percepción de unos derechos que debían haberse adeudado desde el principio no constituye una violación del principio de no retroactividad ni, en realidad, del principio de confianza legítima: Wuxi Suntech se encontraba en una situación en la que debía cumplir las condiciones acordadas y, a cambio, se beneficiaba de la no percepción temporal de los derechos antidumping y compensatorios. Dado que incumplió esas condiciones, no puede alegar que había adquirido confianza legítima en una situación que podía alterarse en determinadas circunstancias. Así, la alegación de retroactividad fue rechazada.

(59) Por último, la Comisión trató la alegación según la cual el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013, el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 y el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366 habían expirado y habían sido revocados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1570. Por consiguiente, Wuxi Suntech alegó que ya no existía ninguna base jurídica que permitiera invalidar las facturas de compromiso.

(60) La Comisión explicó que el incumplimiento del compromiso se produjo durante el período en que era aplicable.

(61) Como se ha mencionado en el considerando 17, el considerando 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1570 establece lo siguiente: «La Comisión sigue realizando investigaciones en relación con el cumplimiento del compromiso de precios y puede iniciar nuevas investigaciones para los productos que hayan sido despachados a libre práctica mientras el compromiso de precios todavía estaba vigente. Para estas investigaciones, los artículos 2 y 3 de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/366 y (UE) 2017/367 siguen siendo la legislación aplicable. En particular, se originará una deuda aduanera en el momento de la aceptación de la declaración de despacho a libre práctica: a) cuando se determine, en el caso de las importaciones facturadas por empresas sujetas al compromiso, que no se cumplen una o más de las condiciones recogidas en el compromiso; o b) cuando la Comisión considere que se ha incumplido el compromiso por medio de un reglamento o una decisión que haga referencia a transacciones concretas y declare nulas las facturas del compromiso correspondientes Además, la Comisión consideró que cuando se determine que un productor exportador ha incumplido el compromiso, incluso si se hubieran alcanzado estas conclusiones después de la terminación del compromiso de precios, dicho productor exportador no debería beneficiarse del PMI de derecho variable. En este tipo de casos, no debería seguir aplicándose el PMI de derecho variable. A continuación, la Comisión debería suprimir los nombres de la empresa o las empresas respectivas del nuevo anexo VI y el nuevo anexo 5 mediante el mismo acto jurídico que aquel en el que se establece el incumplimiento».

(62) A este respecto, la Comisión señaló que los poderes para invalidar las facturas del compromiso derivan del artículo 14 del Reglamento antidumping de base y del artículo 24 del Reglamento antisubvenciones de base. Además, el Reglamento de Ejecución de la Comisión que invalida las facturas solo hace constar la consecuencia jurídica del incumplimiento del compromiso, que deriva directamente del artículo 8 del Reglamento antidumping de base y del artículo 13 del Reglamento antisubvenciones de base. Esos poderes figuran también en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366, el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, así como en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013 y el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013.

(63) Puesto que el incumplimiento en cuestión se manifestó en un momento anterior a la entrada en vigor del Reglamento de derogación, la Comisión está en condiciones de invalidar las facturas del compromiso con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Reglamento antidumping de base, los artículos 13 y 24 del Reglamento antisubvenciones de base, el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013, el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 y el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366. El hecho de que la Comisión no haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento hasta después de la derogación de esas disposiciones por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1570 no desvirtúa la necesidad de aplicar efectivamente esas normas y la obligación de invalidar las facturas emitidas a partir del momento del incumplimiento. Por lo tanto, la alegación presentada fue rechazada.

H. **INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO Y ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEFINITIVOS**

(64) De conformidad con el artículo 8, apartados 7 y 9, del Reglamento antidumping de base y el artículo 13, apartados 7 y 9, del Reglamento antisubvenciones de base, y de conformidad con los términos del compromiso, la Comisión llegó a la conclusión de que Wuxi Suntech incumplió el compromiso cuando aún estaba vigente.

(65) Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8, apartados 7 y 9, y el artículo 14 del Reglamento antidumping de base, con el artículo 13, apartados 7 y 9, y el artículo 24 del Reglamento antisubvenciones de base, el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013, el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 y el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366, vigentes en el momento en que se aceptó la declaración en aduana de despacho a libre práctica, se invalidan las facturas de Wuxi Suntech mencionadas en el considerando 24.

(66) Corresponde a las autoridades aduaneras nacionales determinar si han expirado los plazos aplicables de conformidad con las disposiciones del artículo 221 del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 ([26]) y del artículo 103 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 ([27]). Al tratarse de normas sustantivas, su aplicación *ratione temporis* depende de la fecha de despacho a libre práctica de las mercancías ([28]).

(67) Las autoridades aduaneras nacionales deben percibir y contabilizar la deuda aduanera contraída en el momento de la admisión de la declaración de despacho a libre práctica de conformidad con los artículos 218 y siguientes del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 y el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

(68) La Comisión también recuerda que, cuando las autoridades aduaneras de los Estados miembros tengan indicios de que el precio presentado en una factura del compromiso no corresponde al precio realmente pagado, deben investigar si se ha incumplido el requisito de indicar cualquier reducción en las facturas del compromiso o si no se ha respetado el PMI.

(69) Cuando las autoridades aduaneras de los Estados miembros concluyan que existe tal incumplimiento o que no se ha respetado el PMI, deben percibir los derechos en consecuencia.

(70) Para facilitar el trabajo de las autoridades aduaneras de los Estados miembros, la Comisión debe compartir en tales situaciones el texto confidencial y otra información del compromiso con el único objetivo de llevar a cabo los procedimientos nacionales sobre la base del artículo 4, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se declaran nulas las facturas del compromiso que figuran en el anexo.

2. De conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013, con el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, con el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 y con el artículo 2, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366, se recaudarán los derechos antidumping y compensatorios adeudados en el momento en que se aceptó la declaración de despacho a libre práctica, excepto si los plazos aplicables han expirado de conformidad con las disposiciones del artículo 221 del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo ([29]) y del artículo 103 del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([30]).

Artículo 2

1. Cuando las autoridades aduaneras de los Estados miembros tengan indicios de que el precio presentado en una factura del compromiso conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013, el artículo 2, apartado 1, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, el artículo 2, apartado 1, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 y el artículo 2, apartado 1, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366, emitida por Wuxi Suntech Power Co., Ltd antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, no corresponde con el precio pagado y, por tanto, esa empresa puede haber incumplido el compromiso, las autoridades aduaneras podrán, si es necesario para llevar a cabo los procedimientos nacionales, solicitar que la Comisión les transmita una copia del compromiso e información para verificar el precio mínimo de importación aplicable el día en que se expidió la factura del compromiso.

([26]) Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

([27]) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

([28]) Sentencia de 23 de febrero de 2006, Molenbergnatie NV, C-201/04, ECLI: EU:C:2006:136, apartado 41.

([29]) Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

([30]) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

2. Si la verificación a que se hace referencia en el apartado 1 pone de manifiesto que no se han incluido los descuentos y las reducciones en la factura comercial, se percibirán los consiguientes derechos adeudados con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013, al artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, al artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 y al artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366.

3. La información mencionada en el apartado 1 solo se utilizará a efectos de ejecución de los derechos adeudados con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1238/2013, al artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, al artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1239/2013 y al artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366. En este contexto, las autoridades aduaneras de los Estados miembros podrán proporcionar esta información al deudor de dichos derechos con el único propósito de salvaguardar sus derechos de defensa. Dicha información no podrá en ningún caso comunicarse a terceros.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Lista de facturas del compromiso expedidas por Wuxi Suntech Power Co., Ltd que se declaran nulas:

Número de la factura comercial que acompaña a los productos sujetos a un compromiso	Fecha
SFDE20140601~0640	30.6.2014
SFDE20140245~0284	30.6.2014
SFDE20140165~0204	30.6.2014
SFDE20140001~0002	13.6.2014
SFDE20140005~0044	30.6.2014
SFDE20140481~0520	30.6.2014
SFDE20140045~0084	30.6.2014
SFDE20140365~0404	30.6.2014
SFDE20140285~0324	30.6.2014
SFDE20140561~0600	30.6.2014
SFDE20140325~0364	30.6.2014
SFDE20140721~0760	30.6.2014
SFDE20140125~0164	30.6.2014
SFDE20140761~0800	30.6.2014
SFDE20140445~0480	30.6.2014
SFDE20140641~0680	30.6.2014
SFDE20140521~0560	30.6.2014
SFDE20140205~0244	30.6.2014
SFDE20140681~0720	30.6.2014
SFDE20140405~0444	30.6.2014
SFDE20140085~0124	30.6.2014
SFDE20140003~0004	11.7.2014
REF0001~0040	19.9.2014
REF_EXWX0023~0027	19.9.2014
REF_EXWX0001~0022	19.9.2014
0308001312-009	21.5.2014
0308001312-015	17.7.2014
Lavansol201400001	13.3.2014